



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo AUTOCENTRO LTDA NIT 8130084997 contra  
JESUS IVAN TRUJILLO, c. c. No.12116810 Rad. 41001-41-89-004-2020-00718-  
00

Conforme al pedimento de terminación del proceso presentado por las partes y el contrato de transacción de la Litis adjunta, se dará viabilidad a lo peticionado conforme al Artículo 312 del Código General del Proceso y, por lo tanto, se

RESUELVE

1°.- ACEPTAR la transacción efectuada entre las partes del presente litigio y decretar la terminación del proceso solicitada de consuno, de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso.

2°.- LEVANTAR las medidas cautelares. En caso de existir remanente dejar las medidas cautelares a favor de la autoridad correspondiente. Oficiar.

3°.- SIN LUGAR a condena en costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 inciso 4 del Código General del Proceso.

4°.-Archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.AM.-